

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana"

RECURSO DE REVISIÓN: 149/2010.

SUJETO **OBLIGADO:**
AYUNTAMIENTO DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.

RECURRENTE: ALAN MENDEZ EL
LOCO.

FOLIO DE LA SOLICITUD:
00857910, DEL ÍNDICE DEL
SISTEMA INFOMEX TABASCO.

CONSEJERO PONENTE: M.D.
BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.

Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al siete de julio de dos mil diez.

V I S T O, para resolver el expediente relativo al recurso de revisión **149/2010**, interpuesto por quien se hace llamar *Alan Mendez El Loco*, en contra del Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco, porque considera que la información presentada no está completa; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El diez de mayo de dos mil diez, *Alan Mendez El Loco* presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado por medio del sistema electrónico Infomex-Tabasco, requiriendo:
"QUIERO SABER CUANTOS Y CUALES PROGRAMAS O PROYECTOS ESTÁ EJECUTANDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACTUALMENTE"

El sistema Infomex-Tabasco le asignó el número de folio **00857910**.

SEGUNDO. El **dos de junio de dos mil diez**, la Unidad de Acceso a la Información notificó de la respuesta que creyó conveniente al solicitante por medio del sistema Infomex-Tabasco.

TERCERO. El **cuatro de junio de dos mil diez** el recurrente se inconformó y presentó recurso de revisión, mismo que el sistema Infomex-Tabasco indexó con el folio **RR00035610**.

CUARTO. En proveído de **nueve de junio de dos mil diez**, este Órgano Garante **admitió** el recurso de revisión, presentado por el interesado, y lo radicó bajo el número **149/2010**, con fundamento en los artículos 23, fracción I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como los numerales 51, 52, 53, 54, y demás relativos y aplicables al Reglamento de la citada ley; se ordenó requerir al titular del Sujeto obligado en su domicilio oficial, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de su notificación manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el presente recurso, anexando acuse de recibo del recurso de revisión disponible en el sistema Infomex-Tabasco, además copia del expediente abierto en virtud de la solicitud de referencia, según las formas previstas en el citado acuerdo.

Asimismo, se hizo constar que el hoy recurrente no ofreció medio de prueba alguno y que como medio para notificarle se tiene el sistema electrónico Infomex-Tabasco, de conformidad con el artículo 64, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Finalmente se asentó que se agregará en autos la información que obrara en el sistema Infomex-Tabasco, a través de la página de internet www.infomextabasco.org.mx, respecto de la respuesta dada por el Sujeto Obligado a la solicitud de mérito.

QUINTO. Mediante proveído de **veintidós de junio de dos mil diez**, se asentó que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado demandado, rindió informe **extemporáneamente** por lo que las manifestaciones en el vertidas no se le tienen en cuenta para el presente recurso; asimismo anexó copia del expediente abierto en virtud de la solicitud de referencia, las documentales aportadas fueron cotejadas al momento de recibir el original; mismas que se le admitieron como **documentales públicas**, y en atención a su naturaleza se tuvieron por desahogadas. Por último se ordenó elevar los autos al

Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistará el presente expediente para su resolución.

SEXTO. El **veintitrés de junio de dos mil diez**, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar que en virtud del sorteo realizado mediante sesión ordinaria de esta misma fecha, el presente expediente le correspondió a la Ponencia del Consejero Benedicto de la Cruz López, para la elaboración del proyecto pertinente y que se emite en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O

I. El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV, y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 23, fracción I y III; 60, fracción I, 62, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada Ley.

II. El recurso de revisión es legalmente procedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente considera lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado, ya que considera que la información no está completa.

III. De conformidad con el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 51 de su Reglamento, el recurso de revisión puede ser interpuesto por el particular en un plazo de **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; luego, dado el análisis de la fecha en que fue notificada la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del sistema Infomex-Tabasco, a saber, el **dos de junio** del presente año; dicho plazo transcurrió del tres al veintitrés de junio; sin contar los inhábiles cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte de junio, por tratarse de sábados y domingos respectivamente; en ese tenor, el recurso que no ocupa fue interpuesto oportunamente **el cuatro de junio de dos mil diez**.

IV. De conformidad con los artículos 60, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51 del Reglamento de dicho ordenamiento legal, la revisión podrá ser interpuesta por el particular que considere que la información entregada no está completa; luego, al haber presentado *Alan Mendez El Loco* una solicitud de acceso a información y considerar que la información entregada no está completa, es evidente que se encuentra legitimado para interponer el presente recurso.

V. Previo al análisis de fondo del presente medio de impugnación, es menester estudiar las causas de improcedencia referidas en la Ley de la materia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

No encontrándose causal alguna, y no habiendo hecho valer el Sujeto Obligado las que considerara conducentes, se procede al estudio de fondo del presente asunto.

VI. En relación a los medios de convicción allegados por las partes, se tiene que según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la Ley de la materia, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente no anexó a su escrito de interposición medio de convicción alguno.

En lo tocante al Sujeto Obligado, le fueron admitidas las integrantes del expediente abierto en virtud de la solicitud de mérito, que consisten en:

- Acuse de recibo de la solicitud 00857910.
- Oficio CUAIM/046/2010
- Oficio DM/100/2010
- Acuerdo de Información Disponible, número 0139/2010.
- Impresión simple del historial de la solicitud de referencia.
- Acuse de recibo del recurso de revisión RR00035610.
- Cédula de notificación personal ITAIP/DJC/NP/295/2010.

- Cédula de notificación personal a *Alan Mendez El Loco*, vía Infomex-Tabasco.

Estas documentales adquieren **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la materia y en correlación con el numeral 58 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

VII. Ahora bien, para determinar el fondo de la controversia presentada tenemos que *Alan Mendez El Loco*, en su escrito de inconformidad manifiesta:

“NO ESTA COMPLETA LA INFORMACION(sic)”

Por otra parte, el Sujeto Obligado rindió de manera **extemporánea** su informe, por lo que las manifestaciones en él vertidas no se le tienen en cuenta para el presente estudio.

Visto lo anterior, se tiene que el fondo de la litis deriva en estudiar si el Sujeto Obligado fue o no omiso en contestar alguna parte de la solicitud presentada.

VIII. Ahora bien, en armonía con lo establecido en el considerando anterior última parte, tenemos que el recurrente impugna la respuesta obtenida en el oficio de **DM/100/2010** de veinticuatro de mayo de dos mil diez, declarando que *“NO ESTA COMPLETA LA INFORMACION(sic)”*. En ese sentido, es oportuno analizar la solicitud presentada para determinar si el Sujeto Obligado fue omiso en responder algún punto de la solicitud de merito, a saber:

*“QUIERO SABER **CUANTOS Y CUALES PROGRAMAS O PROYECTOS** ESTÁ EJECUTANDO LA **DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACTUALMENTE (SIC)”***

Ahora bien, el oficio DM/100/2010, en cuestión dice:

(ver imagen en la página siguiente)



DIRECCIÓN: DESARROLLO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
No. DE OFICIO: DM/100/2010
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

2010 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y
CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

MAN
L. A. B.
2010 2012

HUIMANGUILLO, TABASCO A 24 DE MAYO DE 2010.

ING. HUGO GONZALEZ SANCHEZ
ENCARGADO DE LA COORDINACION DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACION MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

EN RESPUESTA AL OFICIO CUAIM/046/2010 DE FECHA 14 DE MAYO DEL
PRESENTE AÑO, LE ENVIÓ LA INFORMACION QUE ME FUE SOLICITADA:

PLAN DE TRABAJO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO: EJECUTAR LOS
PROYECTOS AUTORIZADOS EN EL SEGUNDO TRIMESTRE DE LA PRESENTE
ADMINISTRACION.

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS QUE SE ESTAN EJECUTANDO EN ESTA DIRECCION:

- MECANIZACION AGRICOLA DE 300 HA EN 5 COMUNIDADES
- PROGRAMA DE PIÑA MD2

PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL AL 50 %:

- 4000 PAQUETES DE POLLOS DE ENGORDA \$ 120.00 POR PAQUETE
- 800 PAQUETES DE MAIZ CON INSUMOS \$ 780.00 POR PAQUETE
- 800 BOMBAS ASPERSORA MANUALES \$ 340.00 POR UNIDAD
- 1000 MOLINOS ELECTRICOS \$ 850.00 POR PIEZA
- 1000 PAQUETES DE POLLITAS PONEDORAS \$50 00 POR PAQUETES
- 500 PAQUETES DE MALLA CICLON \$ 800.00 POR PAQUETE.

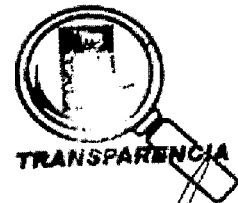
SIN OTRO PARTICULAR LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ENLACE DE LA DIRECCION DE
DESARROLLO MPAL

LIC. LUIS ADRIAN BAUTISTA
MORALES.

C.C.P.ARCHIVO



24/05/2010
11:00 hrs

Como puede apreciarse en ese oficio se informa sobre los programas y/o proyectos ejecutados por esa Dirección de Desarrollo; así también incluye los nombres de tales proyectos y/o programas, lo que responde a la solicitud en lo tocante a "QUIERO SABER CUANTOS Y CUALES PROGRAMAS O PROYECTOS ESTÁ EJECUTANDO LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACTUALMENTE"; asimismo, de su lectura se desprende que son **ocho programas y/o proyectos**, lo que responde a la solicitud en lo relacionado a *cuantos* programas son los que se están desarrollando por esa dirección municipal.

Respecto al marco temporal de la solicitud, este fue establecido mediante la expresión “*actualmente*”, por lo que debe interpretarse que la información aportada debe corresponder a aquella que la Dirección de Desarrollo tenga al momento de presentarse la solicitud (diez de mayo de dos mil diez); en la especie, esta situación sucede, toda vez que ese oficio de respuesta está fechado el veinticuatro de mayo del presente año.

Finalmente, el solicitante no aporta mayores razones para cuestionar la complitud de la información; por lo que en ese orden de ideas, y toda vez que la información otorgada responde los datos solicitados por el interesado por medio del oficio DM/100/2010, es dable declarar infundado el agravio esgrimido y **confirmar** el acuerdo de número 0139/2010 de veintisiete de mayo de dos mil diez, dictado por el titular de la Coordinación de la Unidad de Acceso a la Información Municipal del Ayuntamiento de Huimanguillo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

UNICO. Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado y 63 del Reglamento de dicha ley, se **CONFIRMA** el acuerdo de disponibilidad de información de veintisiete de mayo de dos mil diez, según lo expuesto en el considerando octavo de la presente resolución.

Notifíquese, publíquese y en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos de los Consejeros M.C. **Gilda María Bertolini Díaz** Presidenta, Lic. **Arturo Gregorio Peña Oropeza** y M.D. **Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el último de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva M.A.J. **Karla Cantoral Domínguez**, que autoriza y da fe.



**CONSEJERA PRESIDENTA
M.C. GILDA MARIA BERTTOLINI DÍAZ.**



**CONSEJERO
LIC. ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA.**



**CONSEJERO PONENTE
M.D. BENEDICTO DE LA CRUZ LÓPEZ.**



**SECRETARÍA EJECUTIVA
M.A.J. KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ.**

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS **SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, LA SUSCRITA MAESTRA KARLA CANTORAL DOMÍNGUEZ, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO; CERTIFICO: QUE ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **RR/149/2010**, PROMOVIDO POR **ALAN MENDEZ EL LOCO** EN CONTRA DE **AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. CONSTE.

